



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 04971-2007-PC/TC  
LIMA  
COOPERATIVA DE SERVICIOS  
MÚLTIPLES COVIDA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de octubre de 2007

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Demetrio Capcha Saturno, en representación de la Cooperativa de Servicios Múltiples COVIDA, contra la sentencia de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 94, su fecha 5 de julio de 2007, que declara improcedente la demanda de cumplimiento de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 7 de febrero de 2006, la recurrente interpone demanda de cumplimiento a fin de que la Municipalidad Metropolitana de Lima cumpla el artículo 3° de la Resolución de Concejo N° 111, de fecha 11 de setiembre de 2003, que dispone "Autorizar por Resolución de Alcaldía al Comité de Defensa Judicial de la Municipalidad Metropolitana de Lima a iniciar las acciones civiles y/o penales conducentes a que don Víctor Torre Antúñez desocupe el área de terrero en que se encuentra posesionado sin autorización municipal y cuya pretensión de adjudicación ha sido considerada improcedente por el Poder Judicial".
2. Que respecto a la legitimación activa en los procesos de cumplimiento, el artículo 67° del Código Procesal Constitucional establece que "(...) Si el proceso tiene por objeto hacer efectivo el cumplimiento de un acto administrativo, sólo podrá ser interpuesto por la persona a cuyo favor se expidió el acto o quien invoque interés para el cumplimiento del deber omitido".
3. Que, careciendo la accionante de legitimación activa, pues en la resolución cuyo cumplimiento se exige no aparece como beneficiaria de la misma, la demanda debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 04971-2007-PC/TC  
LIMA  
COOPERATIVA DE SERVICIOS  
MÚLTIPLES COVIDA

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de cumplimiento.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)